



DECRETO ALCALDICIO No. 976

LITUECHE, 17 de Abril de 2014

CONSIDERANDO:

- Los Términos de Referencia que regulan el proceso de licitación.
- El Decreto Exento N° 173 de fecha 22 de Enero de 2014 que aprueba los Términos de Referencia, autoriza el llamado a licitación pública y nombra comisión evaluadora, para el contrato de suministro de fletes para la Municipalidad de Litueche 2014.
- La oferta presentada por el Proveedor don Orlando Lisboa Donoso.
- El Acta de Evaluación de ofertas emitida por la Comisión Evaluadora.
- El Decreto Exento N° 910 de fecha 11 de Abril de 2014 que adjudica la licitación.
- El contrato por Convenio de Suministro suscrito con fecha 17 de Abril de 2014 entre la Ilustre Municipalidad de Litueche, por una parte, y por la otra don Orlando Lisboa Donoso, Rut 7.376.011-9

VISTOS:

- Las normas consagradas en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. El Decreto Alcaldicio N° 2.621, de fecha 06 de Diciembre del 2012. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- El Presupuesto Municipal Vigente 2014.

DECRETO:

- **1.- Apruébese** en todas su partes los Contrato Convenio de Suministro, Servicio de Fletes, suscrito con fecha 17 de Abril de 2014, entre la **Ilustre Municipalidad de Litueche**, representada por su Alcalde, Don **René Acuña Echeverría**, Rut N° 11.631.592-0 y el Proveedor don Orlando Lisboa Donoso, Rut 7.376.011-9
- 2.- Remítase copia del presente Contrato a las Unidades Municipales para su conocimiento y fines.
- 3.- Imputase el gasto que emane de este contrato al ítem del Presupuesto Municipal vigente año 2014, que en cada caso corresponda de acuerdo a la naturaleza de los servicios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIA S. OLMEDO PIZARRO
Secretario Municipal



RENÉ ACUÑA ECHEVERRÍA
Alcalde

RAE/MOP/MSS/raa

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Unidad de Adquisiciones
- Departamento de Finanzas
- Dirección de Obras



CONTRATO CONVENIO SUMINISTRO FLETES

En la comuna de Litueche, a 17 días del mes de Abril de 2014, entre la **Ilustre Municipalidad de Litueche**, Rut No. 69.091.100-0, en adelante el "Mandante", representada por su alcalde, Don **René Acuña Echeverría**, cédula de identidad N° 11.631.592-0, ambos domiciliados en Cardenal Caro No. 796, por una parte, y por la otra don **Orlando Lisboa Donoso**, Rut 7.376.011-9, "el Proveedor", con domicilio en Santa Mónica 905 de Litueche, se conviene lo siguiente:

PRIMERO:

Mediante la modalidad de Licitación Pública y según lo dispuesto en el Decreto Exento N° 910 de fecha 11 de Abril de 2014, se adjudicó al contratista don Orlando Lisboa Donoso, el servicio de Fletes para la Municipalidad.

SEGUNDO:

Los servicios a entregar por don Orlando Lisboa Donoso, deberán ceñirse a lo establecido en los Términos de Referencia que regulan el llamado a Licitación, los cuales forman parte integrante del presente contrato.

TERCERO:

El Proveedor acepta ejecutar el servicio contratado durante el período señalado en los términos de referencia, sin reajustes ni intereses de ninguna especie, expresados en pesos chilenos, significando esto, cumplir con la totalidad de los servicios requeridos y recibido conforme por el Mandante, lo que no da derecho al Proveedor a cobrar ningún tipo de prestaciones extraordinarias que el Mandante no haya solicitado por escrito. De todos modos, los servicios del Proveedor, se finalizan una vez recepcionados conforme por la unidad técnica.

CUARTO:

El pago por los servicios, obedece a los montos consignados en la oferta presentada por el Proveedor. En caso que la Municipalidad requiera algún servicio no especificado en el itemizado de la licitación, se efectuará la cotización previa con el Proveedor. El Proveedor para requerir el pago de los servicios deberá presentar:

- Certificado de Recepción de los materiales emitido por la unidad que los haya solicitado.
- Factura a nombre de la I. Municipalidad de Litueche; RUT No. 69.091.100-0, Cardenal Caro 796, Litueche.
- Orden de Compra.

En general, sin que la enumeración sea taxativa, el valor de los servicios incluye todo gasto que irrogue el cumplimiento del contrato, sea directo e indirecto o causa de él. No será responsabilidad del mandante, ninguna situación relacionada con accidentes de trabajo o seguros sociales, además de no considerarse responsabilidades jurídicas ni provisionales.

QUINTO:

El Proveedor se obliga a entregar los servicios en el lugar que el Mandante señale.

SEXTO:

El Mandante podrá retener del estado de pago si los servicios no cumplen con los requerimientos de la Unidad Técnica.



SÉPTIMO:

Serán causales de término de los servicios encomendados, sin derecho al Proveedor a ser indemnizado por el Mandante y sin que la numeración sea taxativa, las siguientes situaciones:

- a) Por causas debidamente justificadas, con acuerdo de las partes y sin cargo para ambos.
- b) Por incumplimiento indebido e injustificado en los plazos de ejecución.
- c) Si el Proveedor no diere cumplimiento a la oferta presentada, en cuanto a cantidad ofrecida y calidad de los servicios.
- d) Si el Proveedor fuera declarado reo por algún delito que merezca pena aflictiva.
- e) Si el Proveedor fuese declarado en quiebra.

OCTAVO:

El mandante nombra como Contraparte Técnica a cada Jefe de Unidad Municipal que en cada caso requiera el servicio de fletes, quienes tendrán la autoridad para obligar al Proveedor a superar cualquier déficit técnico que él observe.

NOVENO:

Se consideran parte integrante del presente contrato, los documentos ingresados al Portal Mercado Público. Al firmar el presente contrato, el Proveedor acepta y se obliga a cumplir cada una de las disposiciones que se estipulan en cada anexo integrante si existiesen a posterior.

DECIMO:

Para todos los efectos legales ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Litueche, VI Región, por lo que se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO PRIMERO:

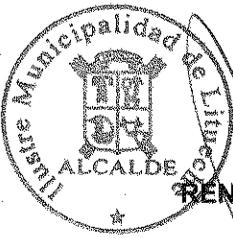
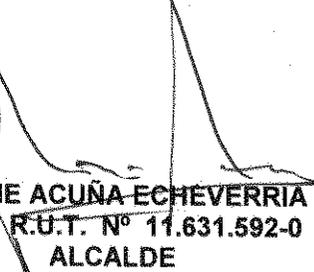
La Personería Jurídica del Alcalde de la I. Municipalidad de Litueche, consta en Sentencia de Calificación Acto Eleccionario, Escrutinio y Acta de Proclamación de Alcalde, emitida por el Tribunal Regional Electoral de la Sexta Región, de fecha 03 de Diciembre de 2012.

DECIMO SEGUNDO:

Para que el presente contrato tenga validez deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio, firmándose en cinco ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Proveedor y cuatro en poder del mandante.

Leído y ratificado. Firman conforme,


ORLANDO LISBOA DONOSO
RUT 7.376.011-9
PROVEEDOR



RENE ACUÑA ECHEVERRÍA
R.U.T. N° 11.631.592-0
ALCALDE



MARÍA S. OLMEDO PIZARRO
Secretario Municipal
Ministro de Fé